



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1201 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación en los concursos de ingreso a la Administración Pública para el personal Licenciado de las Fuerzas Armadas

Referencia : Oficio N° 484-GCGP-ESSALUD-2018

Fecha : Lima, **07 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Central de Gestión de las Personas de ESSALUD consulta a SERVIR si puede cualquier entidad acreditar el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, en cualquiera de sus formas, a una persona que luego podrá ejercerla condición de licenciado de las Fuerzas Armadas para efectos de ser beneficiado con el otorgamiento de la bonificación del 10% establecida en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Bonificación en los concursos de ingreso a la Administración Pública para el personal Licenciado de las Fuerzas Armadas

2.3 En primer término, debemos indicar que la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, señala que se puede prestar servicio militar en las Unidades, Bases y Dependencias de las instituciones de las Fuerzas Armadas, bajo la modalidad de: i) Servicio Militar Acuartelado, ii) Servicio Militar No Acuartelado y otras modalidades.

- 2.4 Por su parte el Reglamento de la Ley N° 29248, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013- DE, establece los derechos y beneficios que corresponde a las personal activo que presta servicio militar acuartelado y no acuartelado así como los beneficios que les asisten al término de su servicio, reconociéndoles a su vez la condición de Licenciados de las Fuerzas Armadas.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Ahora bien, el artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, y el artículo 88 de su Reglamento otorgan al personal licenciado de las Fuerzas Armadas una bonificación del diez (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública.
- 2.6 Sobre el particular, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE se establecieron los criterios para asignar la bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal Licenciado de las Fuerzas Armadas.
- 2.7 Al respecto, artículo 5 de la Resolución antes mencionada establece que para beneficiarse con la bonificación señalada precedentemente, deberá presentarse copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de licenciado; asimismo, señala que los órganos de recursos humanos o quien hagan las veces deberán, vía verificación posterior y previo a declarar al ganador del proceso de selección, establecer la veracidad de la copia presentada por el postulante.
- 2.8 Cabe precisar que entre los beneficios que se le reconocen al personal Licenciado de las Fuerzas Armadas, al término de su servicio, les corresponde la entrega de un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.¹
- 2.9 En consecuencia, respecto a la consulta planteada, en el marco de un concurso para ocupar un puesto en la administración pública, a efectos de acreditar la condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas, deberá presentarse una copia simple del certificado expedido por el Jefe de una Unidad, Base o Dependencia del Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú o de la Fuerza Aérea del Perú; en la cual prestó servicios, caso contrario, no dará derecho a la referida bonificación.

Conclusiones

- 3.1. Para beneficiarse con la bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para acceder a puestos en la administración pública, deberá presentarse copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de licenciado, asimismo, corresponde a los órganos de recursos humanos o quien hagan las veces, efectuar una verificación posterior y previo a declarar al ganador del proceso de selección, establecer la veracidad de la copia presentada por el postulante.
- 3.2. A efectos de acreditar la condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas, deberá presentarse una copia simple del certificado expedido por el Jefe de una Unidad, Base o Dependencia del Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú o de la Fuerza Aérea del Perú; en la cual prestó servicios, caso contrario, no dará derecho a la bonificación otorgado en los concursos de ingreso a la Administración Pública.

Atentamente,


CYNTHIA SUÁREZ
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

¹ Numeral 13 del artículo 63 de la Ley N° 29248 concordante con el numeral 13 del artículo 88 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE.